



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

Córdoba, 06 MAR 2020

Ref. Exp Cudap 0010827/2018

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de la **Lic. María Marta DEBARNOT (D.N.I. 30.677.522)** bajo la modalidad de contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) para prestar servicios de apoyo administrativo en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, durante el periodo 01/03/2020 al 31/07/2020; y

CONSIDERANDO:

La Ord. HCS 5/12 art. 2 inc. 5 y el decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2, y teniendo en cuenta el informe de justificación a fs. 95, el informe de factibilidad presupuestaria a fs. 106, el informe de legalidad a fs. 107 y la evaluación de desempeño a fs. 94.

Que por el periodo de contratación solicitado se deberá efectuar, con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2, por el periodo vencido con pago en concepto de legítimo abono por los honorarios profesionales devengados.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ord. HCS 5/12.

POR ELLO:

**LA DECANADE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el contrato Nodocente de Retribución Única (con relación de empleo público) con la **Lic. María Marta DEBARNOT (D.N.I. 30.677.522)** para prestar servicios de apoyo administrativo en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, durante el periodo 01/03/2020 al 31/07/2020, cuya copia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar. Comunicar. Girar al Área de Recursos Humanos para su notificación. Registrar en Micuré y Oportunamente Archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Mgter. María Inés Peraita
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N.º

48

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

Contrato No Docente de Retribución Única
(con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Mgter. María Inés PERALTA**, en carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de mayo de 2012, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra la **Lic. María Marta DEBARNOT, D.N.I. N° 30.677.522** – Leg. U.N.C. N° 54891, en adelante la "**CONTRATADA**", domiciliada en calle Juan José Paso N° 1090 - 1° C - B° General Paz de esta ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la **Lic. María Marta DEBARNOT**, quien acepta, para que preste servicios en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: La **CONTRATADA** cumplirá allí tareas de apoyo administrativo relacionadas con el funcionamiento de las carreras de posgrado de la Facultad, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales a cumplir los días lunes y miércoles (de 9,30 a 16,30 hs.) y los días viernes (de 9,30 a 15,30 hs.) El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el sólo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: La **CONTRATADA** percibirá como remuneración la suma de \$ **23.167,20 (Pesos veintitrés mil ciento sesenta y siete con veinte ctvos.)** y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT – 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de

las Universidades Nacionales (Artículo N° 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de la cuenta de Recursos Propios, Fuente 12 de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba.

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la **CONTRATADA** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: La **CONTRATADA**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la **CONTRATADA** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Artículo N° 13, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el Artículo N° 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que la **CONTRATADA**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.-

La **CONTRATADA** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente

a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: La **CONTRATADA** declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: La **CONTRATADA** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya de la Torre s/n – Pabellón Argentina, 2º Piso, de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) La Contratada en calle Juan José Paso Nº 1090 - 1º C - Bº General Paz de la Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del 2020.

03 MAR 2020



DEBAMOS ;
mano



Mgto. María Inés Peratta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba